

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 495

**Quito, jueves 7 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00005251** Refórmese el “Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud”, actualizado al año 2014, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 235 de 24 de diciembre de 2014 2
- 00005252** Confórmese la Comisión Negociadora que en representación del MSP, intervenga en el proceso de negociación del Décimo Cuarto Contrato Colectivo entre el Comité Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria y Control de Vectores (SNEM) y esta Cartera de Estado 8

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- DZ6-JURRDF15-00000003** Convalídense las resoluciones de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular suscritas por la ingeniera Diana Alexandra Amoroso Pinos, Jefe Regional del Área del Registro Único de Contribuyentes y otro, del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Austro, durante los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, inclusive 9

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

SALA DE ADMISIÓN:

CAUSAS:

- 0007-15-IN** Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimados Activos: Farith Ricardo Simon Campaña y otros. 11
- 0027-15-IN** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL. 11

| | |
|--|--------------|
| | Págs. |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| - Cantón Balao: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes perteneciente a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón | 12 |
| 017-2015 Cantón San Miguel de Urququí: De reforma y codificación a la Ordenanza sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, información y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas, publicada en el Registro Oficial N° 585 de 28 de noviembre de 2011 | 17 |
| - Cantón Espejo: Sustitutiva que regula la producción y comercialización de plantas y humus producidas en el vivero del GADME | 21 |

No. 00005251

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud prescribe: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0004928 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 235 de 24 de diciembre de 2014, se aprobó y autorizó la publicación del “Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud”, actualizado al año 2014;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 00005187 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 405 de 29 de diciembre de 2014, se aprobaron y expidieron los Factores de Conversión Monetaria del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud, actualizado al año 2014;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00005228 de 30 de enero de 2015 se dispuso que el Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud, actualizado al año 2014, expedido con Acuerdo Ministerial No. 0004928, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 235 de 24 de diciembre de 2014, sea aplicado a partir del 1 de abril del 2015; y,

Que, con memorando No. MSP-SNGSP-2015-0434 de 2 de abril de 2015, la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Reformar el “Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud”, actualizado al año 2014, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 235 de 24 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

Art. 1.- Sustitúyanse los siguientes textos:

En la **SECCIÓN A, NORMAS GENERALES, CAPÍTULO II**, en el número **1. Unidades de Valor Relativo**, sustitúyase el último inciso por el siguiente:

“En el caso de que existan procedimientos realizados en establecimientos de salud que no registren unidades de valor relativo en la columna pertinente según su nivel, se utilizará para el reconocimiento económico la disminución del 10% de un nivel superior y el 20% si es en dos niveles superiores.”

En la **SECCIÓN A, NORMAS GENERALES, CAPÍTULO II**, sustitúyase el texto del número **5. Verificación del Responsable de Pago**, por el siguiente:

“Para identificar al responsable de pago de la atención del paciente, sea Ministerio de Salud Pública (MSP), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), Seguro Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) y Seguros Privados, se

aplicará el “Manual de Ejecución del Proceso de Relacionamiento entre las Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria para la Atención de Pacientes y Reconocimiento Económico de los Servicios de Salud” o la norma que lo sustituya.”

En la **SECCIÓN B, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS INSTITUCIONALES, CAPÍTULO I**, en el número **1. Servicio de Habitación**, sustitúyase el inciso tercero por el siguiente:

“En caso de establecimientos de salud que mantenga salas múltiples de más de cuatro (4) camas, donde reciba e ingrese a pacientes en esas habitaciones, el cuidado y manejo diario no será cancelado.”

En la **SECCIÓN B, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS INSTITUCIONALES, CAPÍTULO I**, en el número **4. Derecho de Uso de Salas, según Tipo de Procedimientos Identificables, numeral 4.2 Sala (cubículo) de Cuidados Intensivos**, sustitúyase el inciso quinto por el siguiente:

“Se aplicará el código un sola vez cada día, de acuerdo a la fecha y hora de entrada y de salida del paciente uso día completo (24 Horas); cuando la permanencia del paciente sea menor o igual a 12 (doce) horas, se cobrará el 50% del valor de la sala; si es superior a 12 horas, se aplicará el valor total. Para este tipo de salas no aplicará el concepto de día censal.”

En la **SECCIÓN B, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS INSTITUCIONALES, CAPÍTULO I**, en el número **4. Derecho de Uso de Salas, según Tipo de Procedimientos Identificables, numeral 4.5. Sala (cubículo) de Urgencias y Emergencias**, sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

“La permanencia de pacientes en este cubículo será de máximo 6 horas.”

En la **SECCIÓN B, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS INSTITUCIONALES, CAPÍTULO I**, sustitúyase el número “**5. Derechos de Sala de Cirugía – Uso de Quirófano**” por el numeral “**4.7. Derechos de Sala de Cirugía – Uso de Quirófano**”.

En la **SECCIÓN B, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS INSTITUCIONALES, CAPÍTULO I**, en el número **5. Derecho de Uso de Equipos Especiales en Cuidados Intensivos, Sala de Cirugía u Otras Salas**, sustitúyase el segundo subinciso del inciso tercero por el siguiente:

- “Equipos de **alta complejidad** se aplican a procedimientos o cirugías mayores o de alta complejidad, su utilización se facturará por cada equipo por una sola vez, no se aplica tiempo de uso en el caso de la utilización de varios equipos, únicamente podrá aplicarse hasta un máximo de 6 equipos.”

En la **SECCIÓN B, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS INSTITUCIONALES, CAPÍTULO I**, en el número **5. Derecho de Uso de Equipos Especiales en Cuidados Intensivos, Sala de Cirugía u Otras Salas**, sustitúyase el último inciso por el siguiente:

“El uso de equipos especiales será usado exclusivamente en segundo y tercer nivel de complejidad, para justificar su cobro se deberá registrar la utilización de los equipos en el protocolo o epicrisis soportado su uso en la evidencia científica internacional y detalladas en el planillaje.”

En la **SECCIÓN B, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS INSTITUCIONALES, CAPÍTULO I**, en el número **6. Otros Derechos De Salas/Procedimientos, numeral 6.5. Sala de Recién Nacido (atención inmediata)**, sustitúyase el inciso cuarto por el siguiente:

“Bajo la modalidad de alojamiento conjunto, se aplicará el código correspondiente por la presencia del recién nacido en la habitación de la madre.”

En la **SECCIÓN B, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS INSTITUCIONALES, CAPÍTULO III, SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, EXÁMENES Y PROCEDIMIENTOS, MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN**, en el número **1. Laboratorio: Inmunología, Patología, Endocrinología, Genética Molecular, Drogas, Hematología, Microbiología, Química, Sangre, otros Análisis**, sustitúyase el inciso tercero por el siguiente:

“En el caso de que existan procedimientos realizados en establecimientos de salud que no registren unidades de valor relativo en la columna pertinente según su nivel, se utilizará para el reconocimiento económico la disminución del 10% de un nivel superior y del 20% si es en dos niveles superiores.”

En la **SECCIÓN B, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS INSTITUCIONALES, CAPÍTULO III, SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, EXÁMENES Y PROCEDIMIENTOS, MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN**, en el número **3. Servicios de Imagen y Procedimientos por Especialidad**, sustitúyase el inciso tercero por el siguiente:

“En el caso de que existan procedimientos realizados en establecimientos de salud que no registren unidades de valor relativo en la columna pertinente según su nivel, se utilizará para el reconocimiento económico la disminución del 10% de un nivel superior y el 20% si es en dos niveles superiores.”

En la **SECCIÓN B, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS INSTITUCIONALES, CAPÍTULO III, número 4. Contenido de Servicios de Diagnóstico, Exámenes y Procedimientos, numeral 4.2.2. Procedimientos especiales de imagen y medicina nuclear – alta complejidad, en la DESCRIPCIÓN “RESONANCIA MAGNÉTICA”** elimínese el símbolo “*” y, al final de la columna **DESCRIPCIÓN** correspondiente al epígrafe **RESONANCIA MAGNÉTICA** sustitúyase lo siguiente:

“(*) TARIFA INCLUYE HONORARIOS MÉDICOS” por “SOLAMENTE EN RESONANCIA MAGNÉTICA INCLUYE LOS HONORARIOS MÉDICOS”

“(**) AÑADIR MEDIO CONTRASTE, DISPOSITIVOS MÉDICOS DE MANERA ADICIONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE APLICAN” por “AÑADIR MEDIO CONTRASTE, DISPOSITIVOS MÉDICOS DE MANERA ADICIONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE APLICA. SE EXCLUYEN LOS CÓDIGOS CUYA DESCRIPCIÓN CONSTA CON MEDIOS DE CONTRASTE.”

En la **SECCIÓN B, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS INSTITUCIONALES, CAPÍTULO IV, MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN**, elimínese el último inciso que dice:

“Las sesiones individuales de terapia física, hidroterapia y electroterapia solamente podrán ser cobrados en ambiente hospitalario, por lo tanto, deberán extra prescritos en las indicaciones médicas.”

En la **SECCIÓN C, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, CAPÍTULO I**, en el inciso tercero, luego de la palabra “ortesis,” agréguese la palabra “prótesis”

En la **SECCIÓN C, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, CAPÍTULO I**, sustitúyase el inciso quinto por el siguiente:

“Se reconocerán órtesis, prótesis e implantes en valoraciones solicitadas por especialistas con informe técnico médico. Para el planillaje de estos dispositivos médicos se anexará el citado informe.”

En la **SECCIÓN D, SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS, NORMATIVA GENERAL, CAPÍTULO I**, en el número **3. Reglas de Utilización**, sustitúyase el inciso primero del numeral **3.6.1 Honorarios por Estadía del Paciente**, por el siguiente:

“En este componente constan el reconocimiento de unidad de valor relativo (UVR) para procedimientos quirúrgicos clasificados por áreas del cuerpo, en el valor final de pago están incluidas las visitas diarias de los cirujanos a los pacientes hasta por siete (7) días. A partir del octavo (8) día, el cirujano cobrará lo correspondiente al cuidado diario del paciente, establecido en esta normativa y el valor del alta hospitalaria por el último día de hospitalización del paciente. Sin embargo, si el cirujano no hubiere realizado las visitas diarias establecidas por la complejidad del procedimiento quirúrgico, se descontará por cada día, el valor de la visita médica primera o subsecuente, según el caso. En el caso de que no se cumplan las visitas se aplicará el descuento indicado en el código 99233.”

En la **SECCIÓN D, SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS, NORMATIVA GENERAL, CAPÍTULO I**, en el número **3. Reglas de Utilización**, del numeral **3.7. Modificadores**, sustitúyanse los modificadores 50 y 66, por los siguientes:

- “Modificador 50: Se establece una disminución del valor del segundo procedimiento en 50% de su UVR para un mismo procedimiento realizado en ambos lados del cuerpo en el mismo tiempo quirúrgico o tarifados dos veces en un mismo día.

No aplica el modificador 50 cuando: 1) la descripción del código establezca que el procedimiento realizado es bilateral; 2) cuando la descripción del código diferencie lado izquierdo del derecho; 3) cuando los procedimientos se realicen por dos equipos quirúrgicos diferentes. En los casos donde no aplica modificador 50, aplicará el 100% del UVR por procedimiento.

- “Modificador 66: Bajo ciertas circunstancias en procedimientos de alta complejidad (se requiere de forma concomitante varios cirujanos u otro personal de salud altamente calificado, personal entrenado, y varios tipos de equipamiento complejo) que se denomina como “equipo/team quirúrgico”. En estas circunstancias, el pago es del 100%.”

En la **SECCIÓN D, SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS, NORMATIVA GENERAL, CAPÍTULO I**, en el número **3. Reglas de Utilización**, sustitúyase el numeral **3.10. Procedimientos Bilaterales**, por el siguiente:

“3.10 Procedimientos Bilaterales:

Algunos procedimientos que se realizan en la izquierda y derecha (procedimientos bilaterales) sustentan el uso del Modificador 50 para el segundo procedimiento. Seguir las reglas apropiadas de valoración que figuran en múltiples procedimientos, dependiendo del número de incisiones requeridas.”

En la **SECCIÓN E, PRESTACIONES INTEGRALES, en el número 3. ATENCIONES AMBULATORIAS Y/O HOSPITALARIAS**, sustitúyase el único inciso del numeral **3.2 ATENCIÓN AMBULATORIO Y/O HOSPITALARIA POR TARIFA INTEGRAL** por el siguiente:

“3.2. ATENCIÓN AMBULATORIA Y/O HOSPITALARIA POR TARIFA INTEGRAL
Este tipo de paquetes corresponde a atenciones médicas complicadas, la tarifa es integral y está compuesta en un solo valor expresado en dólares americanos, incluye servicios profesionales, servicios institucionales, de laboratorio e imagen, además, medicamentos, dispositivos médicos, exámenes preoperatorios y durante la estancia hospitalaria, las visitas post quirúrgicas, hasta el alta del pacientes. Incluye hasta 2 consultas post egreso.

Los paquetes detallados en la presente SECCIÓN serán planillados obligatoriamente por los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Complementaria.”

En la **SECCIÓN E, PRESTACIONES INTEGRALES, en el número 3, ATENCIONES AMBULATORIAS Y/O HOSPITALARIAS**, al final del numeral **3.2 ATENCIÓN**

AMBULATORIO Y/O HOSPITALARIA POR TARIFA INTEGRAL, sustitúyase la “NOTA: Código 70100001, 7020003 y 7020004; se excluye el valor del Tamizaje Neonatal”, por lo siguiente:

“NOTA: Código 70100001, 70100002, 70100003; se excluye el valor del Tamizaje Neonatal.”

En el ANEXO No 2 sustitúyase el título “**DETALLE DE PAQUETES PRESTACIONES INTEGRALES**” por “**DETALLE DE PAQUETES DE PRESTACIONES INTEGRALES NO COMPLICADAS**”.

En el ANEXO No 2, A. QUIRÚRGICOS, numeral 6. a continuación de “médicos,” agréguese la letra “y” y suprimase la frase “y hemocomponentes sanguíneos”.

En el ANEXO No 2, A. QUIRÚRGICOS, sustitúyase el numeral 10; por el siguiente:

“10. No incluye: hemocomponentes sanguíneos, material de osteosíntesis, órtesis y prótesis.”

En el ANEXO No 3, en el subtítulo “**DISPOSITIVOS MEDICOS COLECTIVOS Y DE USO MULTIPLE, SU COSTO ESTA INCLUIDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO MEDICO**”, elimínese la palabra “**COLECTIVOS**”.

En el ANEXO No 3, en el subtítulo **DISPOSITIVOS MÉDICOS COLECTIVOS Y DE USO MÚLTIPLE, SU COSTO ESTÁ INCLUIDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO MÉDICO**, elimínese la fila que dice “**PROTECTOR DE CAMA**”.

Art. 2.- Sustitúyanse los siguientes CÓDIGOS y DESCRIPCIONES del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud:

| Número de página en el Tarifario publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 235 de 24 de diciembre de 2014 | | Dice | | Debe decir |
|---|--------|--|--------|--|
| | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | | |
| 32 | | 3.2 AMBULANCIA TRASLADO SIMPLE | | |
| 32 | 397050 | Punto de arranque | 397060 | Punto de arranque. |
| 34 | | 4.1 Laboratorio | | |
| 34 | 270041 | AC ANTICELUL. PARIETALES GAST. | 270302 | AC ANTICELUL. PARIETALES GAST. |
| 41 | 310086 | GENOTIPO VIH | 310091 | GENOTIPO VIH |
| 48 | 70360H | CUELLO 2 POSICIONES. PARTES BLANDAS. | 70361 | CUELLO 2 POSICIONES. PARTES BLANDAS. |
| 56 | 590069 | GAMMAGRAFIA PARA ESTUDIO DEL GANGLIO CENTINELA EN EL CA DE ORGASMOS SEXUALES | 590069 | GAMMAGRAFIA PARA ESTUDIO DEL GANGLIO CENTINELA EN EL CA DE ÓRGANOS SEXUALES |
| 62 | 370009 | PREPARACION ALICUOTA | 370012 | PREPARACION ALICUOTA |
| 62 | 370010 | IRRADIACION DE SANGRE | 370013 | IRRADIACION DE SANGRE |
| 78 | 99217 | Cuidado de observación y alta de observación, este código deber ser utilizado por todos los cuidados provistos al paciente en alta del servicio de observación del día de alta del “status de observación” o “status para hospitalización” | 99217 | Alta del día cuidado en observación. Incluye: 1) Examinación final. 2) Información sobre el ingreso. 3) Instrucciones de cuidado posterior. 4) Preparación de papeles de alta. Este código debe ser utilizado para el alta de pacientes del servicio/estado de observación cuando el alta se realiza un día diferente al del ingreso a sala de observación. |

| | | | | |
|-----|-------|--|-------|--|
| 83 | 99476 | Atención subsecuente pediátrica de cuidados intensivos, por día, para la evaluación y gestión de un niño gravemente enfermo o un niño más de 5 años de edad. | 99476 | Cuidado crítico pediátrico subsecuente, en paciente hospitalizado, por día, para la evaluación y manejo de un infante o niño pequeño con enfermedad crítica de 2 a 5 años. |
| 83 | 99477 | Atención inicial pediátrica de cuidados intensivos, por día, para la evaluación y gestión de un niño gravemente enfermo o un niño de 28 días quien requiere de observación intensiva, frecuentes intervenciones y otros servicios intensivos | 99477 | Cuidado hospitalario inicial, por día, para la evaluación y manejo de un neonato menor a 28 días de edad, que requiere de observación permanente, intervenciones frecuentes y otros servicios de cuidados intensivos. |
| 267 | a | Psicoanálisis médico. | 90845 | Psicoanálisis médico. |
| 316 | 99384 | Control de crecimiento y desarrollo, consejería, estimulación temprana, detección de riesgos, tamizaje de violencia, entrega de órdenes de exámenes si requiere, vigilancia y aplicación de esquema de vacunación; entrega de vacunas, micronutrientes y antiparasitarios 30-45 min. Se deberá realizar dos veces en el primer año de vida. | 99384 | Control de crecimiento y desarrollo, consejería, estimulación temprana, detección de riesgos, tamizaje de violencia, entrega de órdenes de exámenes si requiere, vigilancia y aplicación de esquema de vacunación; entrega de vacunas, micronutrientes y antiparasitarios 30-45 min. |
| 316 | 99394 | Control preventivo y manejo del adolescente, consejería, estimulación temprana, detección de riesgos, tamizaje de violencia, entrega de órdenes de exámenes si requiere, vigilancia y aplicación de esquema de vacunación; entrega de vacunas, micronutrientes y antiparasitarios 30-45 minutos. Se deberá realizar dos veces en el primer año de vida. | 99394 | Control preventivo y manejo adolescente, consejería, estimulación temprana, detección de riesgos, tamizaje de violencia, entrega de órdenes de exámenes si requiere, vigilancia y aplicación de esquema de vacunación; entrega de vacunas, micronutrientes y antiparasitarios 30-45 minutos. |
| 316 | 99395 | Control preventivo y manejo del adolescente y adulto joven, consejería, estimulación temprana, detección de riesgos, tamizaje de violencia, entrega de órdenes de exámenes de laboratorio, según norma, si requiere, vigilancia y aplicación de esquema de vacunación, entrega de vacunas, micronutrientes y antiparasitarios 30-45 min. Se deberá realizar una vez en el primer año de vida. | 99395 | Control preventivo y manejo del adolescente y adulto joven, consejería, estimulación temprana, detección de riesgos, tamizaje de violencia, entrega de órdenes de exámenes de laboratorio, según norma, si requiere, vigilancia y aplicación de esquema de vacunación, entrega de vacunas, micronutrientes y antiparasitarios 30-45 min. |
| 316 | 99396 | Control preventivo y manejo del adulto, consejería, estimulación temprana, detección de riesgos, tamizaje de violencia/depresión, entrega de órdenes de exámenes de laboratorio, según normas, si requiere, vigilancia y aplicación de esquema de vacunación; entrega de vacunas, micronutrientes y antiparasitarios 30-45 min. Se deberá realizar una vez en el primer año de vida. | 99396 | Control preventivo y manejo del adulto, consejería, estimulación temprana, detección de riesgos, tamizaje de violencia/depresión, entrega de órdenes de exámenes de laboratorio, según normas, si requiere, vigilancia y aplicación de esquema de vacunación; entrega de vacunas, micronutrientes y antiparasitarios 30-45 min. |

| | | | | |
|-----|--------|--|--------|---|
| 316 | 99397 | Control preventivo y manejo del adulto mayor, consejería, estimulación temprana, detección de riesgos, entrega de órdenes de exámenes de laboratorio, según norma, si requiere, vigilancia y aplicación de esquema de vacunación; tamizaje de violencia/depresión, entrega de vacunas, micronutrientes y antiparasitarios. 30-45 min. Se deberá realizar una vez en el primer año de vida | 99397 | Control preventivo y manejo del adulto mayor, consejería, estimulación temprana, detección de riesgos, entrega de órdenes de exámenes de laboratorio, según norma, si requiere, vigilancia y aplicación de esquema de vacunación; tamizaje de violencia/depresión, entrega de vacunas, micronutrientes y antiparasitarios. 30-45 min. |
| 318 | 398305 | VISITA INICIAL DE ALTA COMPLEJIDAD: ENFOQUE DE INTERVENCIÓN CLÍNICA Y QUIRÚRGICA A PACIENTES QUE REQUIEREN VALORACIÓN DE CAPACIDADES FUNCIONALES, AJUSTES A PLAN DE TRATAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS COMO CONTROL COSTOMIZADOS, ENTRE OTROS, INCLUYE INSUMOS FUNGIBLES. | 398305 | VISITA INICIAL DE ALTA COMPLEJIDAD: ENFOQUE DE INTERVENCIÓN CLÍNICA Y QUIRÚRGICA A PACIENTES QUE REQUIEREN VALORACIÓN DE CAPACIDADES FUNCIONALES, AJUSTES A PLANES DE TRATAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS COMO CONTROLES PERSONALIZADOS, ENTRE OTROS, INCLUYE INSUMOS FUNGIBLES. 45 -60 MIN |

Art. 3.- Elimínense los siguientes CÓDIGOS:

CÓDIGO 74440 correspondiente a CISTOGRAFÍA, MÍNIMO DE TRES POSICIONES, SUPERVISIÓN E INTERPRETACIÓN RADIOLÓGICAS (*) (**) (Página 50, fila 3)

CÓDIGO 76075 correspondiente a ABSORCIOMETRÍA DE RAYOS X DE DOBLE ENERGÍA (DEXA). ESTUDIO DE DENSIDAD ÓSEA, UNA O MÁS ZONAS;

ESQUELETO AXIAL (P. EJ. CADERAS, PELVIS, RAQUIS) (Página 53, filas 3, 4 y 5)

CÓDIGO 70390 correspondiente a SIALOGRAFÍA, SUPERVISIÓN E INTERPRETACIÓN RADIOLÓGICAS. (Página 294, fila 12).

Art. 4.- En la SECCIÓN B, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS INSTITUCIONALES, CAPÍTULO I, epígrafe **CONTENIDO DE SERVICIOS DE HOTELERÍA Y OTROS**, en el número 8. **Otros Derechos de Sala/Procedimientos**, a continuación del cuadro constante en el numeral 8.8 **Procedimientos Exclusivos de monitoreo en prestadores de la Red Pública Integral de Salud**, inclúyase lo siguiente:

| 8.9 DERECHO DE SALA DE RECUPERACIÓN | | | | |
|-------------------------------------|---|--------------------------|--------|---------|
| CODIGO | DESCRIPCION | UVR NIVEL DE COMPLEJIDAD | | |
| | | UVR I | UVR II | UVR III |
| 395261 | SALA DE RECUPERACION. INSTITUCIONES PRIMER NIVEL | 2,50 | 0,00 | 0,00 |
| 395272 | SALA DE RECUPERACION. INSTITUCIONES SEGUNDO NIVEL | 0,00 | 4,00 | 0,00 |
| 395281 | SALA DE RECUPERACIÓN. INSTITUCIONES TERCER NIVEL | 0,00 | 0,00 | 6,00 |

- En la SECCIÓN B, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS INSTITUCIONALES, CAPÍTULO III, SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, EXÁMENES Y PROCEDIMIENTOS, MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, número 4 Contenido de Servicios de Diagnóstico, Exámenes y Procedimientos, numeral 4.1 Laboratorio, al final del epígrafe DESCRIPCIÓN “SANGRE: COMPONENTES SANGUÍNEOS”, inclúyase lo siguiente:

| CODIGO | DESCRIPCION | UVR | | |
|--------|--|------|------|------|
| 370086 | Pruebas NAT no incluidas en componentes sanguíneos (incluye repeticiones y resoluciones) | 3,18 | 3,18 | 3,18 |

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para diferenciar los Códigos de Imagen descritos en la SECCIÓN B, NORMAS ESPECÍFICAS, SERVICIOS INSTITUCIONALES, de los Códigos descritos en la SECCIÓN D, SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS, NORMATIVA GENERAL, a éstos últimos se les agregará la letra “H” al final del Código.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 10 de abril de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 30 de abril de 2015.- f.) Dra. María del Cisne López, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005252

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 33, proclama al trabajo como un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que, el artículo 325 de la citada Constitución de la República manda: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 326, preceptúa que: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. (...) 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley. (...)”;

Que, el Código del Trabajo en el artículo 220 preceptúa que el contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas;

Que, el Código del Trabajo en el artículo 221 dispone: “(...) En las instituciones del Estado, entidades y empresas del sector público o en las del sector privado con finalidad social o pública, el contrato colectivo se suscribirá con un comité central único conformado por más del cincuenta por ciento de dichos trabajadores. (...)”;

Que, el Código ibidem, en el artículo 223, establece: “Las asociaciones de trabajadores facultadas por la ley, presentarán ante el inspector del trabajo respectivo, el proyecto de contrato colectivo de trabajo, quien dispondrá se notifique con el mismo al empleador o a su representante, en el término de cuarenta y ocho horas.”;

Que, el Código del Trabajo en el artículo 440, establece que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir los sindicatos que estimen conveniente; y,

Que, mediante deprecatorio de 25 de febrero de 2015, la Inspectoría Provincial de Trabajo del Guayas notificó a la Ministra de Salud Pública para que se inicie la negociación del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo con el Comité Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria y Control de Vectores (SNEM), por lo tanto es necesario conformar la Comisión Negociadora para este efecto.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

No. DZ6-JURRDF15-00000003

EI DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión Negociadora para que, a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, intervenga en el proceso de negociación del Décimo Cuarto Contrato Colectivo entre el Comité Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria y Control de Vectores (SNEM) y esta Cartera de Estado, misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- El/la Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, quien presidirá, o su delegado.
- El/la Subsecretario/a Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, o su delegado.
- El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado.
- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o su delegado.
- Un/una Asesor/a del Despacho Ministerial, delegado/a de la Máxima Autoridad.
- El/la Director/a Nacional de Talento Humano, quien actuará como Secretario/a.

Esta Comisión Negociadora podrá contar con la asesoría especializada de los demás funcionarios del Ministerio de Salud Pública que se requiera para dicha negociación.

Art. 2.- Los integrantes de la Comisión Negociadora actuarán en los términos de la Constitución de la República del Ecuador, Mandatos Constitucionales, Código del Trabajo, Decreto Ejecutivo No. 1701 de 30 de abril de 2009 y demás normativa legal vigente sobre la materia.

Art. 3.- Los Comisionados responderán por los actos u omisiones incurridos en el ejercicio de esta gestión.

Art. 4.- Las disposiciones emitidas en este Acuerdo Ministerial derogan todas aquellas de igual o menor jerarquía que se opongán al presente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 29 de abril de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 30 de abril de 2015.- f.) Dra. María del Cisne López, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Considerando

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el inciso tercero del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere el artículo 8 del mismo cuerpo legal es decir, la emisión de actos normativos;

Que, el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia, del Director General y de los directores regionales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establecen que las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía y que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, mediante los artículos 4 y 5 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00270, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores regionales de la institución la facultad de atender y resolver las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros autorizando expresamente a los delegados para que a su vez delegue esta atribución;

Que, por lo tanto, es competencia de los directores regionales resolver las peticiones de exoneración de impuestos y, por aplicación de los mencionados artículos 55 y 56 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de la Resolución No. NAC-DGERT2007-1209, dichos órganos pueden delegar esta atribución a las autoridades de inferior jerarquía;

Que, el artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los directores regionales, a más de las funciones

establecidas en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, deberán supervisar que la Dirección Regional preste diligente atención a los contribuyentes;

Que, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado estableció los casos en que procede la exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;

Que, mediante Resolución N° RAU-JURRDFI11-00001 de 17 de enero de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 403 del 14 de marzo de 2011, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas delegó al Jefe del Departamento de Servicios Tributarios de esta entidad varias atribuciones, entre las que se incluyó la facultad de declarar la exoneración del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, no del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;

Que, mediante Resolución N° RAU-JURRDFI11-00006 de 05 de agosto de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas, reformó la Resolución N° RAU-JURRDFI11-00001 de 17 de enero de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 403 del 14 de marzo de 2011, añadiendo en su artículo 1 los siguientes literales e inciso final de la siguiente manera: “p) Oficios de contestación a peticiones y requerimientos de Ministerios de Estado; q) Oficios de contestación a peticiones y requerimientos de las Cortes Provinciales de Justicia y Juzgados; y, r) Oficios de contestación a peticiones y requerimientos del Ministerio Público. Cuando el Jefe del Departamento de Servicios Tributarios se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Jefe Regional del Área de Atención a los Contribuyentes del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Austro, bajo las mismas condiciones.”;

Que, mediante Resolución N° RAU-JURRDFI13-00003 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 175 de 03 de febrero de 2014, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas, reformó la Resolución N° RAU-JURRDFI11-00001 de 17 de enero de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 403 del 14 de marzo de 2011, añadiendo al artículo 1 del citado acto, un inciso final referente a que, en los casos de ausencia por causales contempladas en la normativa aplicable, tanto del Jefe del Departamento de Servicios Tributarios así como del Jefe Regional del Área de Atención a los Contribuyentes se delegan las mismas atribuciones al Jefe Regional del Área del Registro Único de Contribuyentes del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Austro, bajo las mismas condiciones;

Que, con Acción de Personal de fecha 15 de agosto de 2014, el economista Jose Luis Vazquez Coello, subrogó a la ingeniera Karen Elizabeth Bermeo Pazmiño, en el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Austro del Servicio de Rentas Internas, por el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2014 hasta el 29 de agosto de 2014;

Que, no obstante lo señalado en los considerandos precedentes, los órganos que actuaron en calidad de

delegados suscribieron varios actos administrativos mediante los cuales declararon la exoneración del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, así como del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;

Que, a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas que sustituye la denominación de direcciones regionales por la de direcciones zonales;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, la Dirección Regional Austro actualmente corresponde a la Dirección Zonal 6;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25-XI-2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad su atribución de conocer y resolver las peticiones que se formularen;

Que, el inciso segundo del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva establece que si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior;

Que, el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos al referido estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo.

Resuelve:

Artículo 1.- Convalidar las resoluciones de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular suscritas por la ingeniera Diana Alexandra Amoroso Pinos y el economista Christian Eduardo Aguirre Cordero; en sus calidades de Jefe Regional del Área del Registro Único de Contribuyentes y Jefe Regional del Área de Atención a los Contribuyentes del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Austro del Servicio de Rentas Internas, durante los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, inclusive.

Artículo 2.- Convalidar las resoluciones de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular suscritas por el economista Jose Luis Vazquez Coello, en calidad de Jefe del Departamento de Servicios Tributarios subrogante de la Dirección Regional Austro del Servicio de Rentas Internas, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2014 hasta el 29 de agosto de 2014, inclusive.

Artículo 3.- Esta Resolución surtirá efecto a partir de su expedición.

Proveyó y firmó el Oficio que antecede el **Ing. Jaime Ordoñez A. Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas**, en Cuenca a 16 de abril de 2015.

Lo certifico.

f.) Ing. Freddy Vidal B., Secretario Zonal 6 (E), Servicio de Rentas Internas.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0007-15-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 21 de abril de 2015, a las 13:44 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Farith Ricardo Simon Campaña, Daniela Salazar Marín, Carla Cepeda Altamirano y Andrea Fernández De Córdova.

CASILLA JUDICIAL: 013

CORREO ELECTRÓNICO: farithsimon@yahoo.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la República del Ecuador y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículo 66, numeral 16, 425, 76 y 82 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita “se declare la inconstitucionalidad de los artículos 38, 63, 71 y 77 del Reglamento de la ley Orgánica de Comunicación”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 04 de mayo del 2015, a las 10:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA N° 0027-15-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 28 de abril del 2015, a las 09:31 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126

CORREOS ELECTRÓNICOS: eramos@crcep.ec; y xrosales@crcep.ec;

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18, de la Ordenanza Municipal dictada por el Gobierno Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón, que regula la instalación u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes alámbricas o inalámbricas, pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón San Lorenzo del Pailón, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 del 23 de mayo de 2014 y su reforma publicada en el registro Oficial No. 402 del 22 de diciembre del 2014. Como medida cautelar, solicita la suspensión inmediata de la ordenanza municipal acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 30 del 2015, a las 11:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la república del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que en el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la Republica del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la Republica del Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorial se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la Republica del Ecuador estable el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente formas: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las noemas regionales y las ordenanza distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto del Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrara por las formas de organizaciones económicas públicas, privadas, mixtas, populares y solidarias, y las demás que la constitución determine. La economía popular y solidaria se regulara de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre objetivo ele asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador estable que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes.

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad normativa de los consejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que el Art. 567 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía publica y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, poste y tendidos de redes, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivos la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación delas atribuciones que le confiere la ley.

Que el Art. 6 del código tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de policía económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones prevista en el artículo 264 número 5 del Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN BALAO.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objetivo regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, poste, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondiente por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo del Cantón Balao, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de las leyes, ordenanza y demás normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructuras: Aquellas que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el permiso ambiental estar sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubica elementos o quipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisiones y receptores, incluyendo las instrucciones accesorios necesarios para la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE DE EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicación para la prestación de servicio de comunicación y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impacto ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radios bases de antenas de servicio de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, también a la infraestructuras utilizadas para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano; rural, jerárquico en el que se emplaza.

Permiso de implantación: Documento emitido por el GAD Municipal, que autoriza la implantación de poste, tendidos de redes y estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructuras relacionadas con todo tipo de servicio del tipo comercial de la empresas privadas, el mismo que se solicitara el municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total da cada estación.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones

Redes de servicio comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones

Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información por cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condición General de Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de antenas Comerciales.-

La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso el suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón Balao cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al patrimonio nacional; en aéreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previos informes favorables de la unidas administrativas municipal correspondiente; y,

Se prohíbe su implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soporte de Antenas comerciales.-

- a) Las zonas urbanas podrán implarse estructuras fijas de soporte de entenas de hasta de 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acerca;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicara el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachadas y siempre que tengan dimensiones proporcionales a las mismas, respetando los criterios de mimetización;

- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupara la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructuras para telecomunicaciones, los cables que para instalaciones de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canales o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar el de la edificación o por inserción de tuberías adecuadas para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante, para la exposición poblacional de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizantes.

Art. 8.- Seguro de Responsabilidad civil frente a terceros.-

Por cada estación de transmisión, los prestadores del servicio comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguro de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudieran afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta

salarios básicos unificada del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionadas de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao a través de la Dirección de Planificación Municipal.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Dirección de Planificación Municipal, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso de transmite de autorización o permiso de ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la Dirección de Planificación Municipal,;
4. Informe favorable de la Dirección de Planificación Municipal, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificado de vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente, emitido por el Dirección de Planificación Municipal;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuida.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas.
9. Informe técnico de un profesional de un Ingeniero Civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectara las estructuras de las edificaciones existente;

Si al implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que aplique modificaciones de la estructuras resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal y vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las

modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietario, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requiera la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso de privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación Municipal, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestionara su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructuras fijas de soporte será el año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPETEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Planificación Municipal, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Art. 16.- Infraestructura Compartida.- EL GAD Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura del sistema comercial, será el responsable ante el GAD Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privadas, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo municipal.

Art. 18.- valorización de las Tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondiente por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón Balao; tasas que se cancelará por los siguiente conceptos:

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% del SBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicaciones a proveedores de internet y TV, celulares o canales de televisión.
2. **Antenas de servicio celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de la red para telecomunicaciones celulares, proveedores de internet y TV, pagarán el 10% del SBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
3. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionada, estas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de espacio aéreo.
4. **Antenas para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, estas pagarán \$ USD.1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por conceptos de uso de Espacio Aéreo.
5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** Pagarán el equivalente a cuarenta centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
6. **Cables:** Los tendidos de redes que permanezcan a las empresas privadas estarán sujetos a un tasa diaria y permanente de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo
7. **Postes:** Las empresas privadas pagarán una tasa y permanente de treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentado los siguientes documentos:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPETEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

3. Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Planificación Municipal, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Autoridad emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón Balao exista un aeropuerto o se encuentre previsto aeropuerto, conforme la normativa vigente.
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

Art. 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar a la aérea de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21.-Infracciones y Sanciones.- Esta terminantemente prohibida la implantación de infraestructuras fija de soporte de antena e infraestructura, relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectado por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborable de anticipación.

Si la instalación cuenta con el servicio de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen del uso de suelo, vía publica espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular a su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocara el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elementos o equipo de costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagaran una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El GAD Municipal, notificara a las empresas públicas, para que en el término de quince días de notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento es esta disposición, generara una multa de cinco remuneraciones básicas unificada por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativas municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyan ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se examinara del respectivo pago de tasas e impuesto que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionista o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las aéreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación en presente ordenanza, el GAD Municipal de Balao, expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente de las tasas y valores conformes lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Balao.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el registro oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se apagan dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos de la publicación de la ordenanza se realice dentro el periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los treinta días, desde la fecha de publicación de la ordenanza en el registro oficial.

SÉPTIMA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone en Art. 149 del Código Tributario, el GAD Municipal de Balao, contará con un inventario catastral, con el objeto que se determine el valor de cada una de las tasas referentes al Art.18 de la presente ordenanza, para su emisión de los respectivos de títulos de créditos.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil quince.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN BALAO**, que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el dieciocho y veinticuatro de Marzo del dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 25 de Marzo del 2015.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 25 de Marzo del 2015, las 14h30, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN BALAO**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN BALAO**, el señor Doctor Luis

Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el veinticinco de Marzo del dos mil quince, a las catorce horas con treinta minutos.- **LO CERTIFICO.**

Balao, 25 de Marzo del 2015.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

N° 017-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URUCUQUÍ

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, (principios tributarios) el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran los impuestos directos y progresivos.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí;

Que, el Art. 569 del COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución Política del Estado en su Art. 262, inciso final, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literales a, b y c del COOTAD,

Expide:

REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, INFORMACIÓN Y

RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 585, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Hecho Generador.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón San Miguel de Urququí, a las siguientes obras públicas:

- a) Pavimentación, ensanche, adoquinado de vías y construcción de vías de toda clase;
- b) Mejoramiento de la capa de rodadura de las vías
- c) Aceras, cercas y cerramientos
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Todas las obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí determine mediante ordenanza.

Art. 2.- Materia Imponible.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección Obras Publicas y Planificación.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel Urququí.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras será: el sesenta por ciento (60%) lo asumirá el contribuyente y el cuarenta por ciento (40%) el Municipio.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San

Miguel de Urququí, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Sera sobre la base real del costo de la obra, sin considerar el IVA, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 9.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados conforme la definición que haga la Dirección de Planificación del GAD Municipal, corresponderá a la Unidad de Avalúos y Catastros, calculara el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 10.- En las vías locales, los costos por asfaltado, pavimentación, mejoramiento de la capa de rodadura urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de empedrados, adoquinado y re adoquinado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 11.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario.

Art. 12.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 13.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Art. 14.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, serán determinado e acuerdo a los análisis socioeconómicos técnicos de los beneficiarios prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, de acuerdo al análisis socioeconómico, de los beneficiados.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 17.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuí coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero(a) Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

Art. 18.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD Municipal de San Miguel de Urucuí.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 19.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será el determinado en cada ordenanza específica, y cuando las

obras que se realicen con fondos propios En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales.

Para efectos de la creación de la ordenanza específica, ésta se lo realizará previo a los informes técnicos de la Dirección de Obras Publicas y la Dirección de Planificación, los mismos que determinarán la zona de beneficio o influencia de dicha obra, al igual que el costo de la inversión.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 20.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos.

En caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la dirección financieras municipales, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 21.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se sujetará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 22.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 23.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras.

TITULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art. 24.- Exoneración de contribución especial de mejoras.- Previo informe de la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras a:

a) Instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Urcuquí y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

b) A los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

c) A los contribuyentes que, mediante oficio solicite al Gobierno Municipal la exoneración o rebaja de la contribución especial de mejoras por la obra recibida frente a su predio y previo a un informe socio-económico presentado a través de participación ciudadana.

Art. 25.- Rebajas especiales.-

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Urcuquí, desarrollara proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

b) Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, exonerara el pago de contribución especial de mejoras, a las personas o grupos de atención prioritaria en los porcentajes que determine la norma legal pertinente.

Art. 26.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel Urcuquí como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Art. 27.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón San Miguel de Urcuquí; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y ser imputados a la

liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 28.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urcuquí, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Urcuquí. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 29.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, previa fiscalización de las mismas.

TITULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 30.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urcuquí como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas,

Título VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación determinará, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Las obras que se encuentren en proceso de liquidación o de terminación serán determinadas las obligaciones tributarias en función de esta normativa.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a 19 días del mes de marzo de 2015.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urququí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, INFORMACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 585, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2011**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en Sesiones realizadas los días 13 de octubre de 2014 y 19 de marzo de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí a los 23 días del mes de marzo de 2015, a las 10H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, 30 días del mes de marzo de 2015, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **sanciono** la presente ordenanza .- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urququí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la **REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, INFORMACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 585, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2011**, a los 30 días del mes de marzo de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Considerando:

Que, de conformidad con la Constitución de la República en el Art. 264 en su parte final dispone “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”, lo que es corroborado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) dice: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, es deber del Concejo Municipal, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 57, normar en la materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como también, regular mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 134, literal b y c, establece coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos ecológicos naturales, garantizando la calidad y cantidad de alimentos necesarios para la vida humana, además de construir y planificar la infraestructura para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso y comercialización de alimentos. En razón de ello el Vivero Municipal viene produciendo plantas de varias especies, que son para beneficio y consumo de la sociedad.

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, el artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por

razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, es necesario poner a disposición y alcance de los habitantes del cantón Espejo especies vegetales reproducidas en el vivero, para su adelanto productivo y desarrollo económico, ambiental y personal, por lo que se hace necesaria regular esta actividad.

Que, el cantón Espejo se caracteriza por la producción de plántulas ornamentales, frutales, forestales y de abono orgánico (humus) por varios años atrás y es imprescindible tener un vivero y producir plantas de buena calidad y cantidad, que se adapten en nuestra zona y sean tolerables al ataque de plagas y enfermedades.

Que, así mismo, es indispensable para el cumplimiento de nuestro deber de contribuir con la naturaleza de nuestro cantón, es necesario formar viveros donde se pueda cultivar especies vegetales nativas en gran escala para su trasplante en áreas degradadas, especialmente en los sitios de captación de nuestros sistemas de agua.

Que, el literal a) del Art. 14 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como prioridad la forestación de las cuencas de alimentación de manantiales, corriente y fuentes que abastezcan de agua.

Que, es necesario el replanteo periódico de especies ornamentales en los parques y jardines de nuestro cantón, para contribuir con el embellecimiento y ornato, y para ello se ve en la necesidad de producir este tipo de especies vegetales.

Que, En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Ley y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS Y HUMUS PRODUCIDAS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto normar la producción, distribución y comercialización de plantas y abono orgánico, cultivados y elaborados respectivamente en el vivero municipal del GADM-E.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VIVERO

Art. 2.- La Administración del vivero municipal del GADM-E, estará bajo la responsabilidad del Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local.

Art. 3.- El administrador del vivero, deberá elaborar un Plan Estratégico y un Plan Anual de Producción, Distribución y Comercialización de plantas y abono orgánico, para cada ejercicio económico, el mismo que deberá ser conocido y aprobado por el ejecutivo.

Art. 4.- Se le confiere la facultad al administrador del vivero municipal, elaborar y presentar programas y proyectos de interés social, para que sean conocidos y aprobados por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 5.- Es responsabilidad del administrador del vivero municipal, elaborar y actualizar de manera permanente el inventario de plantas y abono orgánico e informar al Contador/a del GADM-Espejo.

CAPÍTULO III

PRODUCCIÓN DE PLÁNTULAS Y HUMUS.

Art. 6.- Para fines legales pertinentes, esta infraestructura Municipal tendrá la modalidad de ser un vivero permanente y en base a convenios y pedidos debidamente justificados por quien lo solicite, se producirá plántulas forestales ornamentales, frutales, hortalizas y humus.

Art. 7.- El vivero municipal deberá contener un área de cuarentena, con la finalidad de que en caso que exista un posible ataque de plaga o enfermedad a las plantas, este espacio se lo utilizará para su posterior tratamiento o incineración si es el caso.

Art. 8.- Para una tecnificación y como apoyo municipal, el equipo técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, se implementará planes de capacitación a los agricultores y ganaderos beneficiados y al público en general sobre reforestación, manejo de vertientes y de fertilización orgánica.

CAPÍTULO IV

COMERCIALIZACIÓN DE PLÁNTULAS Y HUMUS

Art. 9.- El horario de atención para la venta y producción de plántulas y humus en el vivero Municipal será el horario normal que se labora en el mismo (7am a 3pm.).

Art. 10.- El interesado en adquirir las plántulas y/o humus producidos en el vivero municipal realizará el trámite en la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, quien por medio del Técnico Viverista efectuará los respectivos trámites para la posterior venta y entrega de plántulas y/o humus.

Art. 11.- El precio de cada plántula y quintal de humus estará acorde a un análisis costo-beneficio, realizado por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, siendo preciso realizar un balance de los costos de producción en el mes de enero de cada año, el cual dependerá de los materiales, insumos, equipos y personal utilizado para la producción. Con dicho informe y análisis el Concejo del Gobierno Municipal, fijará el precio para la venta de cada plántula y saco de humus.

Art. 12.- El precio establecido para los productos que se generan en el vivero forestal, se determina de la siguiente manera:

| Rubro | Unidad/ Presentación | Precio (USD) | Observación |
|----------------------|-------------------------|-----------------|-------------|
| Plantas Forestales | planta | 0.25 | |
| Plantas Ornamentales | planta | 0.50 | |
| Plantas Frutales | planta | 0.50 | |
| Humus | Saco de 45 kg | 4,50 | |

Art. 13.- Las plántulas de hortalizas y medicinales, que se produzca en el vivero municipal, serán entregadas gratuitamente, para el mejoramiento de la dieta alimenticia y la salud de los habitantes del cantón Espejo.

Art. 14.- Para la venta de estas especies vegetales y abono orgánico se tendrá que dar parte la Dirección Financiera, para que a través de la Municipalidad emita la Factura por el cobro respectivo de la cantidad de plantas o humus en venta y se cancelará el valor correspondiente en la oficina de Recaudación Municipal. Todos estos trámites constarán en el informe final de producción y comercialización que presentará la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local.

Art. 15.- El proceso de adquisición de las plántulas y el humus producido en el Vivero Forestal del GADM-E, se lo realizará bajo la siguiente modalidad:

- Verificación de disponibilidad de los productos a adquirir en la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local – área de Fomento Productivo. (Área Agrícola)
- Autorización de la compra o donación de las plantas y/o humus del vivero a los beneficiarios, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local.
- Pago del valor de las plantas y/o humus en las oficinas de Recaudación del GADM-Espejo.
- Copia de factura o título de crédito, que será entregada a la persona responsable en el vivero para la posterior entrega de las plantas y/o humus.
- Todo producto vendido o donado será registrado por la persona responsable en el vivero forestal.

Art. 16.- El precio de las plántulas, así como el del humus, no incluyen el servicio de transporte, por lo que todos estos productos serán entregados en las instalaciones del vivero municipal.

Art. 17.- Por razones de fuerza mayor e involuntaria, la persona o institución que no retire las plantas o humus comprados en un plazo de 30 días, previo aviso el retiro lo pueden realizar máximo en la próxima producción, presentando la respectiva orden de retiro de esa fecha.

Art. 18.- Se adopta el siguiente glosario administrativo técnico para uso interno de la Municipalidad:

Vivero.- Es una superficie de terreno con infraestructura adecuada para la multiplicación, cría y cuidado de plantas, hasta el momento en que están suficientemente fuertes y formadas para ser plantadas al lugar definitivo.

Viveros permanentes.- Se proyectan y construyen con la idea de una duración en el tiempo ilimitada, por lo cual se dotan de infraestructura fija, producen plantas de varias especies y con variedad del tipo de planta (estructura, edades,...).

Planta ornamental.- Son plantas que se cultivan y se comercializa con propósitos decorativos por sus características estéticas, como las flores, hojas, perfume, la textura de su follaje, frutos o tallos en jardines y diseños paisajísticos, como planta de interior o para flor cortada. Su cultivo llamado floricultura, forma una parte fundamental de la horticultura.

Planta frutal.- Son árboles perennes de larga vida (más de un año) y con un tronco leñoso (duro); que tiene un fruto o semillas comestibles, que reúne ciertas características atractivas y placenteras al paladar (gusto) del hombre y que sirven como alimento al ser humano.

Planta forestal.- Son árboles maderables establecidos para el aprovechamiento racional de la madera y otros subproductos o para la protección y/o recuperación de elementos ambientales como vida silvestre, suelo y agua.

Hortalizas.- Son aquellas verduras y demás plantaciones comestibles que se cultivan generalmente en huertas y que mayor mente se las consume como alimento, ya sea de manera cruda o bien cocinada.

Área de compostaje.- Hace referencia a la reunión de una cantidad determinada de material orgánico (susceptible de descomposición) para su transformación en abono orgánico.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, podrá utilizar las plantas y el abono orgánico producido en el vivero municipal, para creación, mantenimiento y mejora de parques y jardines, avenidas, espacios públicos que son de su competencia.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que propendan el desarrollo económico, productivo y social del cantón Espejo, en todo caso estos convenios deberán ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal del GADM-E.

TERCERA.- Es responsabilidad del Contador/a del GADM-Espejo, llevar la contabilidad del vivero municipal, conforme a las normas de Control Interno

CUARTA.- Ventas a crédito.- Se prohíbe toda forma de venta a crédito, de los productos y/o servicios que oferta el vivero municipal del GADM-Espejo

QUINTA.- Pagos Anticipados.- Se puede aceptar pagos anticipados hasta por el 100%, de la venta para lo cual se procederá a elaborar el contrato respectivo.

SEXTA.- Producción por pedido.- Se deberá suscribir el contrato correspondiente entre las partes para lo cual se exigirá un anticipo mínimo del cuarenta por ciento del valor de venta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza que Regula la Producción y Comercialización de Plantas y Humus Producidas en el Vivero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, discutida y aprobada por concejo del GADM-E, en sesiones ordinarias de los días 09 y 10 octubre del 2014 y sancionada por el ejecutivo el 26 de octubre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre del 2014, así como todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 19 días del mes de marzo, 2015.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICACIÓN: Certifico.- Que la presente "Ordenanza que Regula la Producción y Comercialización de Plantas y Humus Producidos en el Vivero Municipal de Espejo, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo

debate, de sesiones ordinarias de concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, de fechas: 13 y 19 de marzo, 2015, respectivamente.

El Ángel, 19 de marzo, 2015.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 23 de marzo, 2015, siendo las 10H., en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado la Ordenanza que Regula la Producción y Comercialización de Plantas y Humus, Producidos en el Vivero Municipal de Espejo, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 27 de marzo, 2015, 10H.:

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente Ordenanza que Regula la Producción y Comercialización de Plantas y Humus Producidos en el Vivero Municipal de Espejo, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 27 de marzo, 2015.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- **Notifíquese.-**

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los veinte y siete días del mes de marzo, 2015, las 10H.:.- **CERTIFICO.-**

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

